

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

*Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Utilización del Albergue de Peregrinos.*

Doña María Teresa Noceda Llano, alcaldesa del Ayuntamiento de Comillas.

Hago saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Comillas, en sesión ordinaria celebrada el 21 de julio de 2006, acordó aprobar inicialmente el establecimiento y ordenación del Precio Público por Utilización del Albergue de Peregrinos. No habiéndose formulado alegaciones durante el período de exposición pública, dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de fecha 9 de octubre de 2006, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49.c de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada definitivamente es el siguiente:

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE DE PEREGRINOS DEL AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece el precio público por Utilización del Albergue de Peregrinos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago.

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por Utilización del Albergue de Peregrinos las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Tarifas.

Artículo 3º. La cuantía del precio público será de cinco euros por peregrino y noche.

Obligación de pago.

Artículo 4º. La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio, es decir, en el momento de autorizar la entrada al albergue.

Administración y cobranza.

Artículo 5º. El pago del precio público se efectuará al retirar la oportuna autorización para la entrada al albergue.

### APROBACIÓN Y VIGENCIA

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda. La presente Ordenanza, que consta de cinco artículos y dos disposiciones finales, fue aprobada por el Pleno en fecha 26 de julio de 2006.

Comillas, 11 de febrero de 2008.—La alcaldesa, María Teresa Noceda.  
08/2637

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

*Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Celebración de Bodas en la Casa Consistorial.*

Doña María Teresa Noceda Llano, alcaldesa del Ayuntamiento de Comillas.

Hago saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Comillas, en sesión ordinaria celebrada el 21 de julio de 2006, acordó aprobar inicialmente el establecimiento y ordenación del Precio Público por Celebración de Bodas en la Casa Consistorial. No habiéndose formulado alegaciones durante el período de exposición pública, dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de fecha 9 de octubre de 2006, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49.c de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada definitivamente es el siguiente:

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR CELEBRACIÓN DE BODAS EN LA CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece el precio público por celebración de bodas en la casa consistorial, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago.

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por Celebración de Bodas en la Casa Consistorial las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Tarifas.

Artículo 3º. La cuantía del precio público será de cien euros por cada boda.

Obligación de pago.

Artículo 4º. La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio, es decir, en el momento de autorizar la celebración de la boda.

Administración y cobranza.

Artículo 5º. El pago del precio público se efectuará al retirar la oportuna autorización para la celebración de la boda.

### APROBACIÓN Y VIGENCIA

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda. La presente Ordenanza, que consta de cinco artículos y dos disposiciones finales, fue aprobada por el Pleno en fecha 26 de julio de 2006.

Comillas, 11 de febrero de 2008.—La alcaldesa, María Teresa Noceda.  
08/2638

## CONCEJO ABIERTO DE CAMESA

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Pastos.*

Habiéndose aprobado inicialmente por el Concejo Abierto de Camesa en sesión extraordinaria de fecha 7 de